Art. 3.—Durante el período de un año después que cualquier bracero extranjero haya venido á este país en virtud de un permiso, les está prohibido á los capitanes de vapores, agentes de empresas navieras, representantes ó agentes de empresas extranjeras ó á cualquier otra prsona, influir ó persuadir á tales braceros extranjeros á que salgan del país, como también les está prohibido venderles pasajes ó proveerlos con medios de transporte para salir del país, exceptuando los casos previstos en los artículos uno y dos de estos reglamentos.

§. Cualquier persona que violare cualesquiera de las previsiones de este artículo, tendrá, probada su culpabilidad, una multa no menor de $100.00 y no mayor de $1.000.00 ó prisión por no menos de un mes y no más de seis meses, ó ambas penas á la vez por cada infracción probada.

B. H. FULLER,
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar interino de
Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
18 de Febrero, 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 260 que enmienda la Ley de Presupuesto.—G. O. Núm. 2990.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 260.

G. O. No. 2990.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se le hacen las siguientes enmiendas y adiciones a la "LEY DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1919" tal cual como está publicada en la Gaceta Oficial No. 2971.

PODER JUDICIAL.
(Suprema Corte de Justicia)

CAPITULO IV.

Artículo 7º.

El sueldo del Secretario de la Suprema Corte se aumenta de $100. (m.) a $150 (m.) a partir del 1º de Marzo.	$ 50.	$ 500.
El sueldo del Secretario del Procurados General se aumenta de $90. (m.) a $100. (m.) a partir del 1º de Marzo.	10.	100.
Artículo 111. La Vega. Se le agrega (Del 1º de Marzo) 78ª Manuel Pérez.	25.	250.
Artículo 124. (Reparaciones de Edificios del Gobierno) Se aumenta la suma consignada en este artículo de $5,000 a $15.000.		10.000.

CAPITULO V.

Artículo 127. Se le agrega (Del 1º de Marzo) Aumento de sueldo al Mensajero de $8. a $15.	7.	70.
Artículo 145. Enmendado para leerse así: Para los viajes de inspección de los Gobernadores, disponible por autorización especial en cada caso.		
Artículo 146. Se le agrega:		7.500.
Artículo 147. Se aumenta así: (A partir del 1º de Febrero)		
1 Mayordomo de $80. a $90.	110.	
1 Ayudante a $32. a $40.	88.	
4 Ayudantes de 28. a $35.	308.	
Para uniformes	300.	806.

Artículo 162. Se le agrega:
"Se hará un pago adicional de $5. por mes a cada Guardia que procure su propia montura".

Artículo 164.
Para la construcción de cuarteles para la Guardia Nacional Dominicana en Santiago, R. D. 12 000

Artículo 165. Se le agrega (A partir del 1º de Febrero).

1 Escribiente (Inglés y Español) a $150.			1.650.
Gastos Imprevistos			2.000.
Alquiler de Oficina			1.380.
1 Escribiente de $60. a $70.		10.	110.

Artículo 167. Se le agrega (A partir del 1º de Febrero)).

1 Practicante de Farmacia	$35.	385.	
1 Lavandera	15.	165.	
1 Aplanchadora	15.	165.	
1 Jardinero y Bombero	25.	275.	990.

Artículo 168. Se le agrega.
Subsistencia para 3 Ayudantes a $0.30 centavos diarios durante 330 días. 297.

Artículo 169. Se le agrega (A partir del 1º de Marzo).
1 Escribiente para cada Jefe Provincial de Sanidad en Santiago, Puerto Plata, La Vega y San Pedro de Macorís, a $50, por mes. 200. 2.000.

Articulo 171. Se aumenta de $1.000. a $10.000. 9.000.
Y se leerá así: "Compra de desinfestantes, vacunas, etc. para emergencia y para ayudar a los pobres en servicios y medicinas en caso de epidemia.

CAPITULO VII.

Artículo 206. Se le agrega (A partir del 1º de Enero).

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS.

Alquiler de Depósito a $100.		1.200.	
2 Peones a $30.	60.	720.	1.920.

Artículo 207. Se le agrega.

DEPARTAMENTO DE RENTAS INTERNAS.

6 Liquidadores a $70 c	u. $420.		5.040	
Para reembolso del costo de telegramas oficiales enviados por los Tesoreros Municipales.		500.	5.540.	

Artículo 236. Se aumenta de $10.000, a 25.000. 15.000.

CAPITULO VIII.

(Secretaría de Justicia e Instrucción Pública).

Artículo 237. Oficina.
Se aumentan los gastos imprevistos de $25. (m.) a $50. (m.) a partir del 1º de Marzo. 250.

Artículo 239. (Superintendencia de Enseñanza).
El sueldo del Secretario Auxiliar se aumenta de $75. (m.) a partir del 1º de Marzo, a 100. 250.
Los sueldos de los 2 Mecanógrafos se aumentan de $50. (m.) a $75. (m.) a partir del 1º de Marzo. 500.

Artículo 240. (Revista de Educación).
Se aumenta la suma destinada a publicación de la Revista de $1.200 a $3.000. 1.800.

Artículo 241. (Intendencias de Enseñanza)
Los sueldos de los cinco Secretarios de las cinco Intendencias de Enseñanza se aumentan de $50. (m.) c|u a $75. c|u. a partir del 1º de Marzo. 1.250.

Artículo 242. (Universidad de Sto. Domingo)
Las dos sumas votadas para sueldos de Catedráticos quedan reducidas a 1 sola en la forma siguiente: "Sueldos de los Catedráticos de las diferentes Facultades y Escuelas existentes y por crear, a un tipo de no más de $100 mensuales por hora diaria de trabajo, para hasta 32 horas diarias de trabajo desde el 1º de Marzo" 19.200.
Se agrega un mensajero con $30 (m.) de sueldo a partir del 1º de Marzo. 300.

Artículo 245. (Escuelas Correccionales).
Se aumenta la suma destinada al sostenimiento de la Escuela Correccional de Santo Domingo de $1.000. (m.) a $1.500. (m.) a partir del 1º de Marzo. 5.000.
Se aumenta la suma destinada a la Escuela Correccional del Cibao de $1.000. (m.) a $1.500. (m.) a partir del 1º de Marzo. 5.000.

Artículo 248. (Inst. Primaria-Provincia de Santo Domingo.)
Se aumenta la partida de la común de Baní de $450. (m.) a $650. (m.) a partir del 1º de Marzo. 2.000.

Artículo 251. (Inst. Primaria-Provincia de la Vega) Se aumenta la suma de la Común del Bonao de $260. (m.) a $500. (m.) a partir del 1º de Marzo. 2.400.

Artículo 252. (Inst. Primaria-Provincia de Azua) Se aumenta la suma de la Común de Las Matas de $240. (m.) a $340. (m.) a partir del 1º de Marzo. 1.000.

CAPITULO IX.

Artículo 273. Se le agrega.
Para la construcción y sostenimiento de un Colegio de Agricultura 25.000.

CAPITULO X.

Artículo 285. Se aumenta de $1.000. a $2.500. 1.500.

Artículo 286. Se aumenta (A partir del 1º de Febrero de $225. a $250. mensuales. 275.

Artículo 290. Se agrega.

Gastos Imprevistos de la Dirección General	3.000.	
Mayordomo del Edificio del Senado a $60.	720.	
Para indemnización en caso de pérdida de materia postal certificada	2.500.	6.220.
		$143.058.

B. H. FULLER,
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar interino de
Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Febrero 21 de 1919.